

## CATALUÑA

- Presa de Santa Coloma (río Tordera).
- Presa de la Llavina (río Tordera)

## CUENCA DEL JÚCAR

- Mejora del Abastecimiento de Burriana.

## CUENCA DEL TAJO

- Mejora del abastecimiento de la Mancomunidad del Sorbe.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

- 13665** *CORRECCION de errores del Convenio entre el Gobierno de España y la República Popular China para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, hecho en Pekín el 22 de noviembre de 1990 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de fecha 25 de junio de 1992).*

Advertido error en la inserción del Convenio entre el Gobierno de España y la República Popular China para evitar la doble imposición y prevenir la evasión fiscal en materia de impuestos sobre la renta y el patrimonio, hecho en Pekín el 22 de noviembre de 1990, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 152, de fecha 25 de junio de 1992 a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En la página 21495, en el artículo 12.2 línea 3, donde dice: «...pero si el perceptor de los intereses es el beneficiario efectivo...»; debe decir: «...pero si el perceptor de los cánones es el beneficiario efectivo...».

En la página 21497, en el artículo 26.2 línea 5, donde dice: «...evitar una imposición que no conforme a las disposiciones...»; debe decir: «...evitar una imposición que no sea conforme a las disposiciones...».

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 14 de mayo de 1993.—El Secretario general técnico, Antonio Bellver Manrique.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

- 13666** *CORRECCION de errores de la Circular 3/93, de 10 de marzo, sobre restituciones a la exportación. Aplicación del apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) número 3035/80.*

Advertidas erratas en la inserción de la Circular 3/93, de 10 de marzo, del Departamento de Aduanas e Impues-

tos Especiales sobre restituciones a la exportación. Aplicación del apartado 2 del artículo 3 del Reglamento (CEE) 3035/80, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 6 de mayo de 1993, número 108. Procede introducir las siguientes correcciones y modificaciones:

Página 13544 del «Boletín Oficial del Estado» línea primera, donde dice: «Circular de 10 de marzo de 1993», debe decir: «Circular 3/93, de 10 de marzo de 1993».

Página 13544 del «Boletín Oficial del Estado», dentro de la disposición tercera, las líneas 34 y 38 se sustituyen:

«Pérdidas en el sentido... » y «Las demás pérdidas... »

por:

«—Pérdidas en el sentido... » y «—Las demás pérdidas... ».

En la página 13546 del «Boletín Oficial del Estado» en la hoja de detalle donde dice «Mantequilla a precio reducido Reglamento (CEE) número 570/1988», debe decir: «Mantequilla a precio reducido Reglamento (CEE) número 570/1988 (10)».

En la página 13546 del «Boletín Oficial del Estado» en el párrafo de «Notas: hoja de detalle. ANEXO II», en la 5.ª línea donde dice: «Almidones, su extracto seco, harinas, su materia grasa», debe decir: «Almidones, su extracto seco; harinas su materia grasa».

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

- 13667** *ORDEN de 24 mayo de 1993 por la que se regulan los regímenes de intercambios comerciales con la República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro).*

Como consecuencia de las continuas agresiones directas e indirectas de la República Federal de Yugoslavia (Serbia y Montenegro) en la República de Bosnia-Herzegovina, que han provocado un rápido y violento deterioro en la zona, y ante la posibilidad de que esta grave situación se vea acrecentada por la última negativa de los serbios de Bosnia para la aceptación total del plan de paz de la Conferencia Internacional sobre la antigua Yugoslavia, y teniendo en cuenta que se ha de llevar a cabo un control más efectivo para evitar que se produzcan nuevas violaciones del embargo que se aplica en la actualidad a las Repúblicas de Serbia y Montenegro, especialmente en las actividades llevadas a cabo entre las referidas repúblicas y las zonas bajo control serbio de la República de Croacia y de la República de Bosnia-Herzegovina, el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas ha adoptado la Resolución 820(1993) por la que se refuerzan las medidas ya aprobadas por las Resoluciones 713(1991), 752(1992) y 787(1992).

Asimismo, la Comunidad Europea ha adoptado el Reglamento (CEE) número 990/93, del Consejo, y la Decisión 93/235/CECA, de 26 de abril, por las que se pone en práctica las medidas aprobadas por la Resolución 820(1993), al mismo tiempo que ha refundido en estos dos textos las disposiciones recogidas en los Reglamentos (CEE) número 1432/92 y 2656/92, y las Decisiones 92/285/CECA y 92/470/CECA, respectivamente.